



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0100 13 MAR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, Corpocesar otorgó al CONSORCIO ISLA CARIBE con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

Que por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, se modifica parcialmente y se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada al CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7, mediante Resolución No. 0601 del 14 de diciembre de 2021.

Que los señores Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821 actuando en nombre propio, solicitaron cesión parcial del permiso supra-dicho.

Que mediante oficio SGA- 0068 del 8 de febrero de 2023 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a los peticionarios que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 16 de febrero del año en curso, Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292, en calidad de representante legal del Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal actuando en nombre propio solicitan la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso en mención, pero la respuesta que suministran al requerimiento efectuado, no satisface la totalidad de lo exigido por Corpocesar, toda vez que no se respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGA- 0068 del 8 de febrero de 2023.

- Autorización del ente contratante INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS, para que el CONSORCIO ISLA CARIBE pueda ceder derechos y obligaciones en este proyecto.

Que en torno a este requerimiento informativo, los solicitantes manifestaron lo siguiente:

“nos permitimos aclarar respetuosamente que el permiso de aprovechamiento forestal fue concedido por CORPOCESAR en su totalidad, incluyendo derechos y obligaciones a dicho CONSORCIO, quien figura como único beneficiario del mismo. En este sentido, si bien el CONSORCIO tiene suscrito un contrato de obra con el INVÍAS, en virtud del cual se adelantaron obras que requirieron del permiso en mención, el Instituto no figura como beneficiario ni como responsable del permiso que se pretende ceder, pues no tiene injerencia directa sobre las obligaciones que del permiso se desprenden. Por lo anterior, nos permitimos manifestar respetuosamente que este CONSORCIO no requiere de autorización expresa del INVÍAS para ceder las obligaciones contenidas en el permiso contenido (sic) en el Expediente No SGÁ 011-2021, pues el CONSORCIO es el único beneficiario de dicho permiso y, en ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974” Por el cual se dicta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0100 13 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821.

2

el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” y, los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.9 del el (sic) Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agradecemos atender la solicitud de cesión total del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución No 601 del 14 de diciembre de 2021, modificada y prorrogada por el acto administrativo No 536 de fecha 21 de octubre de 2022.”

Que la respuesta suministrada por los peticionarios amerita las siguientes consideraciones factico legales de Corpocesar:

1. Tal y como quedó consignado en la resolución permisionaria, uno de los documentos aportados por el CONSORCIO, para la realización del trámite administrativo ambiental, fue el contrato No 1631 de 2020 suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVÍAS y el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 (integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A e ISMOCOL S.A.) , cuyo objeto es el “Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos Codazzi en el departamento del Cesar, en marco del programa de obra pública Concluir y Concluir para la reactivación de las regiones módulo 2”.
2. En términos jurídicos, la legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de una relación jurídica sustancial, para poder formular o para contradecir las pretensiones de una demanda. Se habla en consecuencia, de la legitimación por activa y legitimación por pasiva. En materia de procedimientos administrativos de carácter ambiental, la legitimación por activa la posee aquella persona natural o jurídica, que en virtud de la calidad que ostenta, puede solicitar un permiso ambiental en un proyecto específico. En el caso sub –exámene, la legitimación por activa (calidad o derecho para solicitar el permiso forestal) la posee el Consorcio Isla Caribe y se deriva de su carácter de contratista del INVÍAS.
3. El permiso forestal fue requerido y obtenido en el marco de ejecución del contrato suscrito con el INVÍAS y así lo estipula el numeral 5 de la cláusula decima primera, cuando preceptúa como obligación del contratista (entre otras), la de “Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.” De igual manera la cláusula vigésima octava reza, que “El interventor no permitirá que el CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales”
4. Al tenor de lo reglado en la cláusula vigésima sexta del contrato, “el CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.”
5. El Consorcio Isla Caribe obtuvo el permiso forestal, porque es una de las obligaciones que emanan del contrato suscrito con el INVÍAS. Contractualmente está obligado a abstenerse de intervenir los recursos naturales sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, está obligado a contar con los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales correspondientes. De allí emana su legitimación activa para solicitar y obtener el permiso ambiental. Como consecuencia de ello, para ceder la legitimación activa que le otorga dicho contrato, debe acreditar autorización del contratante o la manifestación de dicho contratante señalando que no la requiere.
6. Durante la vida institucional de Corpocesar, en diversas ocasiones se ha efectuado la cesión de derechos y obligaciones ambientales en este tipo de proyectos y para ello siempre se ha

0100

13 MAR 2023

Continuación Resolución No 0100 de 13 MAR 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821.

3

solicitado y obtenido el consentimiento del ente contratante del proyecto vial. A título de ejemplo señalamos lo que a continuación se indican:

- a) Resolución No 0021 del 1 de febrero de 2021: "Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del CONSORCIO VÍAS RR 018 con identificación tributaria No 901214043-4 a la FUNDACIÓN SILLAS AZULES con identificación tributaria No 901186848-5, en relación con la Resolución No 0833 de fecha 29 de agosto de 2019, por medio de la cual se otorgó al consorcio en citas, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único". Dentro de la documentación aportada cabe mencionar el "Oficio CPA/111-1065-20, Concepto de no objeción a la Cesión de derechos y obligaciones de la resolución No 833 de fecha 29 de agosto de 2019. Expediente SGA 007-2019 entre el Contratista Consorcio Vías RR 018 y Fundación Sillas Azules. Contrato de Obra INVIAS No. 1179 de 2018. Representante legal interventoría del proyecto" y el "Oficio SMA 46619 de fecha 19 de noviembre de 2020, expedido por el Subdirector de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS –, dirigido al Representante legal interventoría del proyecto y referente al concepto de no oposición de la Interventoría del Contrato No. 001179 de 2018".
- b) Resolución No 1349 del 4 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S con identificación tributaria No 900.860.520-2, a DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA con identificación tributaria No 802022795-0, en relación con la Resolución No 1163 del 30 de octubre de 2017, mediante la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1079 del 05 de octubre de 2016, y se establecen otras disposiciones". Dentro de la documentación aportada cabe mencionar el "Oficio de la Agencia Nacional de Infraestructura, con radicación de salida No 2017-605-038768-1 del 1 de diciembre del año en curso, suscrito por JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO Gerente de Proyecto o Funcional Coordinador GIT Ambiental y ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ Gerente Proyecto Carretero, en el cual solicitan a la Dirección General de Corpocesar "dar continuidad con el trámite de cesión radicado por el Concesionario con el número 9804 del 24 de noviembre de 2017 al CESIONARIO (DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA con Nit 802022795-0), a fin de que la obligación del contrato de concesión pueda quedar cumplida antes de finalizar la Etapa de Reversión, la cual se tiene proyectada para el 12 de diciembre de 2017".
- c) Resolución No 1348 del 4 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S con identificación tributaria No 900.860.520-2, a DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA con identificación tributaria No 802022795-0, en relación con la Resolución No 1182 del 2 de noviembre de 2017, mediante la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones". Dentro de la documentación aportada cabe mencionar el "Oficio de la Agencia Nacional de Infraestructura, con radicación de salida No 2017-605-

0100

13 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821.

4

038768-1 del 1 de diciembre del año en curso, suscrito por JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO Gerente de Proyecto o Funcional Coordinador GIT Ambiental y ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ Gerente Proyecto Carretero, en el cual solicitan a la Dirección General de Corpocesar "dar continuidad con el trámite de cesión radicado por el Concesionario con el número 9804 del 24 de noviembre de 2017 al CESIONARIO (DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA con Nit 802022795-0), a fin de que la obligación del contrato de concesión pueda quedar cumplida antes de finalizar la Etapa de Reversión, la cual se tiene proyectada para el 12 de diciembre de 2017".

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. El expediente se mantendrá activo por contener la actuación correspondiente al aprovechamiento forestal otorgado y encontrarse vigente la actividad de seguimiento ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente SGA 011-2021 se mantiene activo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y a Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 13 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821.

5

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 011-2021